

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Rudiberto Recio.**

**Expediente: 241/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 241/2014, promovido por su propio derecho por Rudiberto Recio, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014), Rudiberto Recio, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*"Relación de personas físicas o morales que hasta el año 2013 se presentaban como acreedores del gobierno de Torreón, y que se les ha pagado el adeudo durante los meses de enero a mayo de 2014, cantidad pagada, bienes o servicios prestados por dichas personas físicas o morales".*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día tres (03) de julio del dos mil catorce (2014) el sujeto obligado solicita prórroga excepcional por 10 días hábiles en apego al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**RESPUESTA.** El día diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:

**TORREÓN**  
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón Coah. a 17 de Julio del 2014  
OFICIO No CMT2745 /17072014/567  
Asunto Respuesta a Solicitud  
Clasificación Pública  
Folio solicitud 00225714  
Expediente UTM 567/2014

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00225714, en la cual solicita textualmente: "Relación de personas físicas o morales que hasta el año 2013 se presentaban como acreedores del gobierno de Torreón, y que se les ha pagado el adeudo durante los meses de enero a mayo de 2014, cantidad pagada, bienes o servicios prestados por dichas personas físicas o morales", al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió de parte de Tesorería Municipal oficio folio UATTM/0260/17072014, dando respuesta a su petición, documento mismo que se anexa

Con fundamento en los Artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

cc: Archivo

torreon.gob.mx

JUN 17 2014

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ica.org.mx

"El año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Oficio: UATTM/0260/17072014  
Asunto: Respuesta al oficio CM  
2152/06062014/567

C.P. Javier Lechuga Jiménez labora  
Contralor Municipal

**PRESENTE.-**

En atención a número CMT 2152/06062014/567 en donde requiere dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00225714, formulada por el C. RUDIBERTO RECIO, que a la letra dice:

"... Relación de personas físicas o morales que hasta el año 2013 se presentaban como acreedores del gobierno de Torreón, y que se les ha pagado el adeudo durante los meses de enero a mayo de 2014, cantidad pagada, bienes o servicios prestados por dichas personas físicas o morales...."

Me permito hacer de su conocimiento, que al día de hoy esta Tesorería se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada toda vez que el sistema que genera y resguarda dicha información se encuentra sufriendo una actualización, procedimiento que impide obtener reportes de información.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto esperando poder estar en condiciones de entregar la información solicitada a la brevedad.

**ATENTAMENTE**

*"Hagámoslo juntos, hagámoslo bien"*  
Torreón Coahuila a 17 de Julio de 2014.

**LIC. LESLY ADRIANA MACÍAS PASILLAS**  
**ENCARGADA DE UNIDAD DE ATENCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE TESORERÍA MUNICIPAL.**

C.C.P. LIC. ENRIQUE L. MOTA BARRAGÁN/TESORERO MUNICIPAL.  
C.C.P. ARCHIVO.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día cinco (05) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Rudiberto Recio**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***“No proporciona la información solicitada”.***

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día tres (03) de junio del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 221/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de agosto del dos mil catorce (2014) se recibió contestación por parte del sujeto obligado por medio de la Unidad de Transparencia Municipal a cargo del Ing. Jorge Arturo Palomo Gómez, en el cual confirma la misma información que fue entregada en la etapa de respuesta.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado solicitó una prórroga, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día diecisiete (17) de julio del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014),

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cinco (05) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***"Relación de personas físicas o morales que hasta el año 2013 se presentaban como acreedores del gobierno de Torreón, y que se les ha pagado el adeudo durante los meses de enero a mayo de 2014, cantidad pagada, bienes o servicios prestados por dichas personas físicas o morales".***

El sujeto obligado en su respuesta informa por medio de un oficio redactado por la Encargada de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de Tesorería Municipal, la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, que al día diecisiete (17) de julio del

presente año, hace del conocimiento del solicitante que la Tesorería se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada toda vez que el sistema que genera y resguarda dicha información se encuentra sufriendo una actualización, procedimiento que impide obtener reportes de información.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***“No proporciona la información solicitada”.***

Ahora bien, los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila a la letra dicen:

***Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.***

*(REFORMADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012)*

***Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.***

En los artículos anteriores se establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiéndose por esto, que la unidad de atención

deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud. En el caso de que se confirme la inexistencia de dicha información, hará de conocimiento al órgano de control interno; y que por lo expuesto en el presente recurso el sujeto obligado omitió llevar a cabo el procedimiento como lo marca la ley.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.**

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Torreón haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de Torreón haga del conocimiento al solicitante de la respuesta que el sujeto obligado envía en su contestación como se cito anteriormente en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

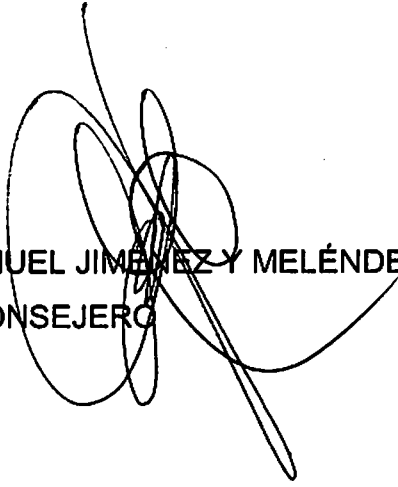


LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 241/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE  
TORREÓN.- RECURRENTE.- RUDIBERTO RECIO .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC.  
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

